

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, pasa la presente liquidación patrimonial junto con los escritos que anteceden. Sírvasse resolver.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2878

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: Santiago Alfonso Palau
Acreedores: Banco de Occidente y otros
Radicación: 760014003001 **20200055100**

El apoderado judicial de Scotiabank Colpatria, mediante escrito que antecede solicita en el momento procesal oportuno graduar la acreencia a que hace alusión el Acta No. 3 del 12 de marzo de 2020, la cual está respaldada con garantía mobiliaria sobre un vehículo automotor.

Así mismo pide, se proceda a requerir a la liquidadora designada en el presente asunto, toda vez que no ha procedido a pronunciarse sobre su nombramiento.

Sea lo primero señalar que este no resulta ser el momento procesal oportuno para proceder a la graduación de los créditos, lo cual debió realizarse en el momento en que el conciliador puso en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias, para que manifestaran si estaban de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor, pudiendo objetarlas en caso de alguna discrepancia, por lo que no habiéndose propuesto objeciones, ellas se constituyen en la relación definitiva de acreencias.

Para dilucidar el tema en cuestión, es necesario traer a colación lo establecido en los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 550 del Código General del Proceso, que reza:

“DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

1. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.
2. De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.
3. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueron conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552.
4. Si no hay objeciones o estas fueron conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor...”.

De otro lado, el juzgado procederá a requerir a la liquidadora DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA, para que tome posesión del cargo que le ha sido impuesta, haciéndole las salvedades del caso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de graduación de créditos, por las razones esbozadas en procedencia.

SEGUNDO: Requerir a la liquidadora DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA, para que tome posesión del cargo que le ha sido impuesta, so pena de hacerse acreedora a las sanciones contempladas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso que preceptúa:

“ Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ac2115c8dccaec56083ca81b350e8f196eb9028a6cae48e773e96b311726c1**

Documento generado en 21/10/2021 12:27:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>